



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

Consejera Ponente: LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Radicación número: 11001032800020140011700

Actor: ÁLVARO YOUNG HIDALGO ROSERO.

**Demandado: MANUEL GUILLERMO MORA JARAMILLO –
Senador de la República 2014-2018**

Medio de Control de Nulidad Electoral

Auto admisorio

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda.

I. ANTECEDENTES

El señor Álvaro Young Hidalgo Rosero, obrando en nombre propio, en ejercicio del medio de control de nulidad electoral solicitó:

“PRIMERA. Declarar nulo el Acto Administrativo contenido en la Resolución 3006 del 17 de julio de 2014, mediante el cual EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, luego de los comicios realizados el pasado 17 de julio de 2014, declaró elegidos a los SENADORES DE LA REPÚBLICA, para el período Constitucional 2014 - 2018, y ordenó la expedición de las respectivas credenciales, limitando la anulación únicamente a lo referente a la adjudicación de las 21 curules con voto preferente del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL, circunscribo la presente demanda a la elección del Señor MANUEL GUILLERMO MORA JARAMILLO, el cual resultó irregularmente electo.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración ORDENAR LA CANCELACIÓN DE LA CREDENCIAL que acredita al Señor MANUEL GUILLERMO MORA JARAMILLO, del PARTIDO SOCIAL UNIDAD NACIONAL como SENADOR DE LA REPÚBLICA, para el período aludido.



TERCERA¹: *Se ordene y practique judicialmente por el H. Consejo de Estado un nuevo escrutinio de los votos sufragados en la lista con voto preferente por EL PARTIDO SOCIAL UNIDAD NACIONAL, en los Departamentos de ANTIOQUIA, ATLÁNTICO, BOGOTÁ, BOLÍVAR, BOYACÁ, CALDAS, CESAR, CHOCÓ, CÓRDOBA, CUNDINAMARCA, HUILA, MAGDALENA, NORTE DE SANTANDER, RISARALDA, SUCRE, TOLIMA, VALLE, a partir de formularios E-14 de los votos depositados por el candidato identificado con el número U-3 JORGE EDUARDO GECHER TURBAY, considerando los votos consignados en los puestos y mesas de votación que se indican en el cuerpo de esta demanda, comparando los formularios E-14 con los formularios E-24 y adicionando los votos no contabilizados con los formularios E-24 y adicionando los votos no contabilizados al formularios (sic) E-26SE, elaborado en el proceso de consolidación y unificación de resultados por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, organismo que no se pronunció y guardó silencio frente a las mesas reclamadas.*

CUARTA²: *Igualmente se ordene y practique judicialmente un nuevo escrutinio de los votos sufragados en la lista con voto preferente por EL PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL en los Departamentos ANTIOQUIA, BOGOTÁ D.C., BOLÍVAR, CASANARE, CESAR, CHOCÓ, CÓRDOBA, LA GUAJIRA, MAGDALENA, META, NARIÑO, NORTE DE SANTANDER, SANTANDER, del hoy irregularmente electo Senador de la República MANUEL GUILLERMO MORA JARAMILLO identificado con el número U-20, comparando los formularios E-14 con los formularios E-24, descontando los votos anómalamente introducidos en el formularios (sic) E-26SE elaborados en el proceso de consolidación y unificación de resultados por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL quien*

¹ En la corrección de la demanda, en la pretensión tercera agregó a los departamentos de **BOYACÁ, CESAR, HUILA y MAGDALENA** que no había incluido en la pretensión de escrutinio de la demanda inicial, pero no se trata de un hecho nuevo o de reforma de la demanda, en tanto sí relacionó y censuró mesas ubicadas en esos departamentos. Por otra parte, aunque en esa misma pretensión, al corregir, retiró al departamento de Nariño, lo cierto es que mantuvo las mesas demandadas de ese departamento, así que el Despacho tendrá en cuenta a este departamento en las mesas expresamente demandadas.

² En la corrección de la demanda, en la pretensión cuarta retiró los departamentos de **ATLÁNTICO, BOYACÁ, CALDAS, CUNDINAMARCA, HUILA, RISARALDA, SUCRE, TOLIMA Y VALLE**, pero aún mantiene las mesas censuradas con el cargo de falsedad por diferencias entre los formularios E-14 y E-24 ubicadas en esos departamentos, así que el Despacho sí tendrá en cuenta a estos departamentos en las mesas expresamente demandadas.



guardó silencio frente a las reclamaciones presentadas antes de la declaratoria de elección a ese organismo electoral teniendo en cuenta los votos consignados en los puestos y mesas de votación que se indican en el cuerpo de esta demanda.

QUINTA: *Como consecuencia del nuevo Escrutinio Judicial impetrado, se cancele la credencial al señor MANUEL GUILLERMO MORA JARAMILLO, del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL y se declare electo como le corresponde al Honorable Consejo de Estado expedir la credencial como Senador de la República al señor JORGE EDUARDO GECHER TURBAY para el período 2014-2018, candidato también inscrito por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL” (fls. 86 a 87 cdno. ppal).*

Como fundamento de sus pretensiones citó como normas violadas, los artículos 40 de la Constitución Política, los artículos 139, 161 y 273 de la Ley 1437 de 2011 por las inconformidades entre los formularios E-14 y E-24.

Por auto de 22 de septiembre de 2014 se inadmitió la demanda presentada por el señor Álvaro Young Hidalgo Rosero, la cual debía subsanar en los siguientes puntos:

- 1) **Causal de nulidad electoral:** En forma precisa determinar en cuál o cuáles de las causales de nulidad electoral del artículo 275 del CPACA sustentan la demanda.
- 2) **Requisito de procedibilidad:** De las 301 mesas demandadas, 135 mesas carecen de acreditación de agotamiento del requisito de procedibilidad, razón por la cual debía anexar o bien las solicitudes, o bien las resoluciones que las resolvieron (mesas que le fueron indicadas en forma precisa al demandante).
- 3) **Proposición jurídica completa:** para que reorganice la *causa petendi* frente a solicitar además la nulidad de las resoluciones que decidieron el agotamiento del mentado



requisito de procedibilidad, de conformidad con el artículo 161 del CPACA.

4) Readecuar el capítulo de normas violadas porque menciona C.C.A., pero la demanda la presentó en vigencia del C.P.A.C.A.;

5) Aclarar la invocación de la Resolución 915 de 2014, pues no está incorporada en la *causa petendi*, pero se menciona como acto electoral de importancia.

6) Determinar en forma exacta los partidos y el número que corresponde a cada uno de los candidatos frente a quienes se plantea la demanda, porque menciona indistintamente al Partido de La U y al Partido Conservador Colombiano;

7) Completar los vacíos del hecho 8 que fueron suplidos con “xxx”;

8) Aclarar cuál es la votación diferencial entre los candidatos en contienda, en tanto se censuran diferencias entre los formularios E-14 y E-24.

De conformidad con lo previsto en los artículos 170 y 276 del CPACA, se le otorgó al demandante un término de tres (3) días para corregir los defectos anotados.

El actor, dentro del término concedido, procedió a corregir su demanda y en relación con su *petitum* precisó frente a cada punto glosado, memorial que el Despacho procede a analizar.

II. CONSIDERACIONES

En materia electoral, la demanda debe reunir las exigencias previstas en los artículos 162, 163, 164 y 166 del Código de



Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relacionadas con la designación de las partes, expresión clara y precisa de lo que se pretende con los respectivos fundamentos de derecho, señalamiento de las normas violadas y el concepto de su violación, los hechos y omisiones determinados, clasificados y numerados, la petición de pruebas y el lugar de dirección y notificación de las partes, así como acompañarla con la copia del acto acusado. Además la presentación se debe dar dentro del plazo previsto en el literal a) del numeral 2° del artículo 164 del mismo Código.

El actor, dentro del término concedido, procedió a corregir su demanda y en relación con su *petitum* precisó frente a cada punto glosado, lo siguiente:

- 1) **Causal de nulidad electoral:** el actor subsanó indicando que hace referencia a los numerales 3 y 4 del artículo 275 del CPACA que disponer que la elección es nula cuando los documentos electorales contengan datos contrarios a la verdad o hayan sido alterados con el propósito de modificar los resultados o se computen con violación al sistema constitucional o legal establecido para la distribución de curules.
- 2) **Requisito de procedibilidad:** Considera el Despacho que históricamente, el requisito de procedibilidad fue una propuesta nacida del Consejo de Estado, precisamente para garantizar que la autoridad electoral pudiera apoyar en forma eficiente y eficaz la labor de votación y escrutinio, en pro de garantizar la realidad de la voluntad popular y permitir un filtro certero y fidedigno que permitiera acrecer en la labor de administración de justicia en la competencia del contencioso electoral.



Desde el punto de vista de la exégesis, el artículo precitado del CPACA, aunque no en forma fidedigna³, responde al mandato constitucional superior que ha sido voluntad del Constituyente derivado y que no entra en oposición con la voluntad del Constituyente Primario, única posibilidad de predicar disconformidad al interior de los mandatos que integran la Constitución Política, en las figuras de la sustitución de la Constitución y la intangibilidad de la Constitución.

No es dable pensar que las previsiones constitucionales que se ingresan posteriormente al texto constitucional original y cuya temática es novedosa, contravengan o sustituyan, *per se*, el texto constitucional, porque ello implicaría volver pétrea la Constitución e imposibilitar o proscribir su reforma.

Pensar o afirmar que los requisitos de procedibilidad -previstos ahora para casi todos los medios de control y para la acción electoral- son un obstáculo para el ejercicio del derecho constitucional de acceso a la administración de justicia, implicaría desconocer y desechar el desarrollo constitucional, legal y jurisprudencial de más de una década.

Es más normas constitucionales como la contenida en el artículo 237 superior responde a la filosofía de ingreso a la administración de justicia haciendo uso razonado y razonable del mecanismo, y por ende, de aquella.

³ Se afirma de esa forma porque el artículo 161 numeral 6 al consagrar el requisito de procedibilidad para las demandas de nulidad contra el acto de declaratoria de elección en las justas por voto popular, sólo lo impuso para las causales contenidas en los numerales 3 y 5 del artículo 275 del CPACA, ello podría significar que el legislador solo instrumentalizó parcialmente el mandato del parágrafo del artículo 237 constitucional respecto de dos causales, dejando por fuera a otras irregularidades de índole objetivo.



La norma constitucional establece elementos definitorios o esenciales del requisito de procedibilidad, que en su contenido son propios del contexto de una norma constitucional, pues la disposición que se refirió a los aspectos necesarios para entender el requisito y, no le era necesario entrar sobre el detalle, pues la técnica de redacción de las disposiciones y denominadas marco, no permite entrar en reglamentarismos o sobre el detalle de la regulación, pues ello le corresponde a la ley.

Así pues, no puede afirmarse que la norma constitucional sea de aplicación indirecta, que implique ineluctablemente la necesidad de desarrollo legal para su aplicación, porque se recaba que el contenido de la norma constitucional es suficiente, tanto así que desde su creación ha sido aplicado por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y sin que se haya considerado que constituye restricción al acceso a la administración de justicia. No puede ponerse en duda la vigencia y obligatoriedad de dicho requisito, tanto para quien pretende demandar como respecto del juez que debe analizar la demanda para su admisión y curso.

Para reforzar el entendimiento de la figura del requisito de procedibilidad, el Despacho hará suyas las consideraciones de la posición mayoritaria de la Sala de la Sección Quinta y que se encuentra contenida en recientes decisiones⁴:

⁴ Autos de 4 de diciembre de 2014. Exp. 2014-00048. Actor: Blanca Oliva Casas y Exp. 2014-00062. Actor: Henry Hernández Beltrán, ambos contra la elección de Representantes a la Cámara por Bogotá. C.P.Dra. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.



CONCEPTO Y DISCURSO SOBRE EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Como cualquier rama del derecho, el electoral no escapa a la concatenación y conexión con las otras disciplinas jurídicas homólogas y, ello encuentra una de sus mayores concreciones en la figura del agotamiento del requisito de procedibilidad como presupuesto procesal de la acción de nulidad electoral.

Esta figura de reciente creación y que fue constitucionalizada, se debate entre el alcance de ser una norma sustancial y una norma procesal, sin que ello desvirtúe su teleología.

EL DERECHO CONSTITUCIONAL FUENTE DEL DERECHO ELECTORAL

El derecho constitucional como parte integrante del derecho público es fuente del derecho electoral, no en vano nuestra actual Constitución Política consagra dentro de los derechos políticos un abanico de situaciones que son regentadas por el derecho electoral y que se derivan del derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a través del derecho a elegir y ser elegido, a constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas y a interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y la ley, contexto en el que se entiende incorporada la acción de nulidad electoral, como acción pública que es, sólo que sometida a término de caducidad (art. 40 C.P).

Es indudable que temas comunes estructuran tanto al derecho constitucional como al derecho electoral y no puede ser de otra manera porque al derecho constitucional le corresponde en sus materias de estudio abordar las temáticas de la relación de poder individuo - Estado.



Pero no sólo desde el punto de vista sustantivo y organizacional sino frente al derecho procesal electoral también existe consagración constitucional que consiste en que cuando se demande la elección de carácter popular y se trate de causales objetivas de nulidad, esto es, irregularidades en el proceso de votación o escrutinios, **se debe agotar el requisito de procedibilidad**, mediante la puesta en conocimiento de las anomalías a la autoridad electoral respectiva, pero en todo caso, antes de la declaratoria de la elección (parágrafo art. 237), reforma constitucional que fue introducida en el Acto Legislativo 01 de 2009 (art. 8).

La circunstancia de que el mentado presupuesto, conforme a la previsión Constitucional, deba agotarse antes de la declaratoria de la elección enerva cualquier pensamiento o consideración de que se asimile a la vía gubernativa, cuyo desarrollo es posterior al nacimiento de la decisión unilateral de la administración, por eso es necesario ahondar en el siguiente capítulo.

Por otra parte, el derecho constitucional permite recorrer el velo de la consideración de que la exigencia de dicho requisito es una restricción sin natura que afecta a la comunidad al emerger, según sus detractores, como una medida de intervención restrictiva al acceso a la administración de justicia, pues incluso se ha indicado que los derechos fundamentales, por regla general, no son absolutos y que los límites razonados y racionales que permite el Constituyente que se impongan, casi siempre, mediante regulación legislativa, son manifestaciones acordes a las normas superiores y absolutamente sanas y convenientes dentro del Estado Social de Derecho, hablar de



comprensión absoluta y omnicomprendiva de los derechos constitucionales es un contrasentido y una utopía dentro del orden que cohesiona al conglomerado, pues naturalmente incluso mi dignidad humana traducida como mi autonomía para regirme tiene límites en el interés social y colectivo y en la individualidad del otro.

Pensar o afirmar que los requisitos de procedibilidad son obstáculo para el ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia implica desconocer otros dispositivos que exigen y desarrollan en muchos escenarios

Pues bien, decantado el aspecto fundamental desde la visión del derecho constitucional, la Sala pasará a la arista del derecho procesal.

LA VISIÓN DEL DERECHO PROCESAL FRENTE AL DERECHO ELECTORAL EN MATERIA DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

El derecho electoral como todo derecho y para efectos de poder ser objeto de litigio requiere indefectiblemente del derecho procesal como instrumento regulador de las relaciones que surgen a partir de una controversia que se pone en conocimiento de la autoridad administrativa electoral o que se judicializa a fin de obtener decisión por un operador jurídico.

Dentro de ese contexto se encuentra entonces dos clases de derecho procesal en materia electoral, por una parte, el administrativo que regirá toda la actividad procesal en la vía administrativa y cuyo máximo instrumento de regulación es el



Código Electoral, con posibilidad de aplicación en caso de vacío de las primeras partes del CPACA; y por otra parte, el proceso judicial propiamente o de potestad jurisdiccional, que se rige en forma general, mas no exclusiva, por el CCA para los procesos en curso hasta el 2 de julio de 2012 (procesos escritos) y por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 (procesos orales) a partir de esa fecha.

En este punto y frente al requisito de procedibilidad puede considerarse que se ubica en la mitad, en tanto se origina en el estadio de la actividad procesal administrativa electoral, pero afecta y tiene injerencia determinante y trascendental en el proceso judicial propiamente dicho porque es un presupuesto procesal de la acción para poder acceder a la administración de justicia electoral en materia de nulidad de elecciones por voto popular fundamentadas en las causales objetivas.

Pues bien, tanto el derecho administrativo y el procedimental nutren a la acción de nulidad electoral y permiten definir la necesidad de un derecho electoral autónomo, escindible pero coordinado y armónico con las demás disciplinas del derecho e incluso con otras como la sociología, la antropología y todas aquellas que de una u otra forma analizan al hombre –entendido en sentido amplio- como ser político.

El Consejo de Estado en su Sección Quinta ha enarbolado a la acción electoral como aquella llamada a preservar la legalidad del proceso de elección⁵ *“la pureza del sufragio como soporte del régimen representativo democrático”*, de legitimación universal lo

⁵ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 5 de abril de 2002. Expediente 2828. M.P. Dr. Darío Quiñones Pinilla.



cual le otorga su carácter de acción pública, con pretensiones y decisiones judiciales *sui géneris*, en tanto el interesado tiene la posibilidad de deprecar la nulidad del acto declaratorio de elección o de nombramiento o de llamamiento y, el operador jurídico además de ser juez declarativo, que se pronuncia sobre la nulidad o no del acto de designación, es juez constitutivo, en tanto efectúa nuevos escrutinios para sacar a la luz a los verdaderos elegidos y cancela y otorga las credenciales que dan la condición de elegidos a los nuevos designados.

La acción electoral y el proceso mediante el cual se desarrolla **tienen sus reglas propias que le otorgan su especialidad** (caducidad propia, causales de nulidad electoral, régimen de acumulación de pretensiones propias, intervención de terceros, **requisito de procedibilidad**).

Más allá de las particularidades procesales de la acción de nulidad electoral, la Sección Quinta del Consejo de Estado ha entendido que el contencioso electoral como mecanismo de control ciudadano puede desligarse del contencioso abstracto de legalidad (acción de nulidad simple) por cuanto su objetivo es proteger la legalidad de acto administrativo que materializa los derechos políticos y su efecto, es de doble espectro, pues protege la legalidad abstracta del acto electoral, pero a su vez afecta en forma específica al demandado vencido, quien deberá ser excluido de la competencia administrativa o función administrativa ante el rompimiento de la presunción de legalidad del acto de declaración de la elección.

Principios orientadores de la acción de nulidad electoral que se entienden apoyados y acordes con la previsión que



constitucional y legalmente se hiciera del requisito de procedibilidad. En efecto:

➤ la **celeridad y prontitud** con las que debe definirse la controversia electoral que ha sido judicializada obedece, por una parte, a la vigencia de la elección cuestionada que, por lo general, es de período y, por otra, en especial, a que se requiere **consolidar la certeza o no sobre la legalidad del acto de elección o designación** que interesa no sólo al elegido o al nombrado sino también a los electores quienes legítimamente hicieron uso del derecho político de elegir, de carácter fundamental, a través del voto, todo lo cual constituye la integración del sistema electoral en Colombia y a la sociedad en general que debe velar por la legitimidad del ingreso a la función pública de los designados que manejan los destinos del país.

Con el requisito de procedibilidad, la jurisdicción tiene la certeza de que la organización electoral ha tenido la oportunidad de verificar y sanear la irregularidad en el escrutinio o en la votación, permitiendo así una mayor exactitud en la definición de quienes regirán los destinos del país.

➤ el contencioso electoral en su propósito es un juicio de legalidad **objetiva y abstracta**, es decir, no fue creado para alcanzar en forma directa e inmediata derechos subjetivos (aunque mediata e indirectamente a través de esta vía, al final también pueda resultar protegido el derecho de quien tenga la vocación legítima de ser nombrado o elegido);

Mediante el requisito de procedibilidad la autoridad administrativa electoral contribuye dentro de sus competencias a defender la legalidad objetiva y abstracta al poder conocer de



primera mano y de sus protagonistas en las justas que causó inconformidad en el escrutinio o en la votación.

➤ siempre debe respetar el **principio de la eficacia del voto** como protección al derecho de elegir, mayoritariamente ejercido por los ciudadanos a través de la libre y legítima expresión de su voluntad en el voto.

Es una de las mayores manifestaciones que se encuentran ínsitas en el requisito de procedibilidad, pues depurado el escrutinio o la votación mediante la actuación de la organización electoral luego de que ha sido noticiado de las irregularidades, el operador jurídico podrá ejercer su competencia administrando justicia en forma más rápida y expedita, gracias a ese primer filtro que constitucionalmente se presenta ante la autoridad administrativa.

➤ cuando se demanda un acto administrativo contentivo de una elección por voto popular se debe atender la **especialidad de la acción**, es decir, respetar las reglas particulares fijadas para el contencioso electoral.

El requisito de procedibilidad para la acción de nulidad electoral es único y específico tanto por predicarse únicamente con respecto a las elecciones por voto popular como por recaer en las vicisitudes de la votación y el escrutinio.

➤ la jurisdicción de lo contencioso administrativo es **rogada** por lo que el análisis debe circunscribirse a los hechos, normas y concepto de violación expuestos en la demanda que se constituyen en el marco de litis, no siendo jurídicamente posible



para el juzgador salirse de tales parámetros para analizar de manera oficiosa, aspectos que no se plantean en la demanda.

El requisito de procedibilidad responde en un todo a la característica de rogada de la jurisdicción, pues le impone a quien pretende judicializar su causa que acredite que se agotó, por él o por otro (legitimación universal) el referido presupuesto.

La Sección Quinta mediante antecedentes jurisprudenciales⁶ ha decantado los principales parámetros para la exigibilidad del requisito, siendo uno de los primeros asumir que en los términos en que el presupuesto fue concebido a nivel constitucional, es de aplicación directa, sin que para ello debiera mediar un desarrollo legislativo, idea que tiene respaldo en el carácter normativo que a la Constitución Política le otorgó la Asamblea Nacional Constituyente en 1991. La exigibilidad del mencionado presupuesto constitucional se deduce del hecho mismo de haberse pedido su acreditación en dicho caso y en los demás asuntos que hasta el día de hoy ha conocido la Sección Quinta sobre causales de nulidad de tipo objetivo.

De igual manera, en cuanto a los parámetros que deben tenerse en consideración para asumir que el requisito de procedibilidad se agotó correctamente, se identificaron los siguientes: 1.- Su acreditación dentro del proceso de nulidad electoral necesariamente está sujeta a la prueba documental, y para ello debe acompañarse copia de la respectiva petición con constancia de haberse radicado ante la autoridad electoral; 2.- A través del requisito de procedibilidad solamente se pueden denunciar

⁶ Sentencia de 25 de agosto de 2011. Exps. 201000045 y 201000046. Actor: Sandra Liliana Ortiz Nova y otro contra la elección de los Representantes a la Cámara por Boyacá (2010-2014).



irregularidades en la votación y los escrutinios, esto es, aquellas anomalías que constituyan causales objetivas de nulidad, como podrían ser las falsedades en los documentos electorales. Por lo mismo, no aplica frente a las causales de reclamación de que se ocupa el Código Electoral, cuyo régimen legal propio se conserva incólume; 3.- El correcto agotamiento del requisito de procedibilidad únicamente está ligado a la petición, que es lo que significa *“someterlas,... a examen de la autoridad administrativa correspondiente.”*; 4.- El requisito en cuestión tan solo debe agotarse en las elecciones por votación popular, esto es, en los certámenes electorales que se llevan a cabo para escoger la fórmula presidencial, senadores de la República, representantes a la cámara, diputados, concejales, ediles y jueces de paz. A *contrario sensu*, no aplica para aquellas elecciones que se cumplen al interior de corporaciones electorales como el consejo superior de las universidades estatales o las Altas Cortes y 5.- En los escrutinios nacionales que están a cargo del Consejo Nacional Electoral el requisito de procedibilidad bien puede agotarse ante esa entidad mediante la denuncia de las irregularidades en la votación y los escrutinios.

La conclusión que se advierte en este punto es que la acción de nulidad electoral y su desarrollo por parte de las autoridades jurisdiccionales contencioso administrativas en cuanto el requisito de procedibilidad es sustancial porque su trasfondo es la puesta en conocimiento de la organización electoral de las irregularidades que afectan la elección popular como manifestación del derecho político a elegir y ser elegido y, de ahí la necesidad de su previsión constitucional, pero a su vez goza de una connotación procesal al esgrimirse como presupuesto de la acción y quedar positivizado en el CPACA.



No obstante, ambas aristas no pueden ser escindidas, pues su relación es de dependencia porque le es inherente el **principio pro actione**, según el cual las normas procesales son instrumentos o medios para la realización del derecho sustancial y con mayor razón el previsto en la Constitución Política.

Así las cosas, para la Sala no cabe duda que el nuevo escenario constitucional que acoge los avances en materia electoral, de participación política y de control judicial respecto a estas controversias, impone de manera general un requisito de procedibilidad cuando se pretenda impugnar elecciones populares con fundamento en irregularidades acaecidas en la etapa electoral y de escrutinios.

Las anteriores disertaciones de la Sala dual permiten entender que la previsión constitucional del requisito de procedibilidad contenida en el parágrafo del artículo 237 constitucional y su homólogo del numeral 6 del artículo 161 del CPACA responden en un todo a la parte sustantiva y a la parte procesal del presupuesto procesal, aplicable en la actualidad por decisión mayoritaria de la Sala de la Sección Quinta desde que fue previsto en la Constitución Política a las demandas de nulidad electoral por voto popular basadas en causales objetivas.

Pues bien en el caso concreto, de las 301 mesas demandadas, 135 mesas carecen de acreditación de agotamiento del requisito de procedibilidad, razón por la cual se requirió al actor para que anexara las solicitudes o las resoluciones que las resolvieron (mesas que le fueron indicadas en forma precisa al demandante en la providencia inadmisoria).



Al respecto se advierte que en el escrito de corrección el actor relacionó en forma precisa las mesas con las cuales procedía a subsanar la demanda y las unificó con todas las demás mesas impugnadas, así que en el escrito de corrección compiló todo el texto de la demanda, en tanto su contenido está organizado en forma total y completa, con todos los capítulos propios del libelo, razón por la cual el Despacho considera que este es el texto demandatorio con el que se reemplazó el presentado *ab initio* y se tendrá como la demanda integrada.

Lo anterior por cuanto, se advierte que las siguientes mesas no fueron ni mencionadas en la corrección ni subsanadas en cuanto a la acreditación del requisito de procedibilidad, razón por la cual la demanda se rechazará frente a la censura de diferencia E-14 contra E-24 respecto de las siguientes mesas:

Mesas que el actor no volvió a relacionar en la corrección y frente a las cuales tampoco allegó petición ni acto administrativo que acreditara agotamiento de requisito de procedibilidad

	Departamento y municipio	Mesa	Cand
1	Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	002-03-000017	009-003
2	Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	005-08-000004	009-003
3	Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	005-17-000015	009-003
4	Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	007-05-000030	009-003
5	Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	007-13-000013	009-003
6	Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	007-28-000002	009-003
7	Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	008-13-000010	009-003
8	Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	008-31-000029	009-003
9	Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	008-34-000007	009-003
10	Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	009-11-000002	009-003
11	Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	010-42-000015	009-003
12	Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	010-50-000002	009-003
13	Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	011-03-000026	009-003
14	Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	011-18-000009	009-003
15	Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	011-20-000012	009-003
16	Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	011-22-000014	009-003
17	Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	011-23-000013	009-003
18	Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	011-27-000048	009-003
19	Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	012-03-000003	009-003
20	Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	018-12-000020	009-003



	Departamento y municipio	Mesa	Cand
21	Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	018-27-000001	009-003
22	Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	019-07-000013	009-003
23	Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	019-11-000054	009-003
24	Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	019-15-000043	009-003
25	Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	090-01-000376	009-003
26	Bolívar - Arroyo Hondo	099-29-000001	009-003
27	Cauca - López (Micay)	099-10-000001	009-003
28	Cauca - López (Micay)	099-37-000003	009-003
29	Cauca - Patía (El Bordo)	000-00-000033	009-003
30	Chocó - Certegui	000-00-000005	009-003
31	Chocó - Quibdó	002-02-000012	009-003
32	Chocó - Quibdó	002-03-000005	009-003
33	Chocó - Riosucio	000-00-000002	009-003
34	Chocó - Riosucio	000-00-000019	009-003
35	Córdoba - Ayapel	099-23-000004	009-003
36	Córdoba - San Bernardo del Viento	000-00-000025	009-003
37	Huila - Agrado	000-00-000006	009-003
38	Huila - Aipe	000-00-000013	009-003
39	Huila - Aipe	099-10-000001	009-003
40	Huila - Campoalegre	001-01-000005	009-003
41	Huila - Campoalegre	001-02-000008	009-003
42	Huila - Campoalegre	002-02-000005	009-003
43	Huila - Garzón	001-01-000017	009-003
44	Huila - Garzón	001-02-000014	009-003
45	Huila - Garzón	001-02-000025	009-003
46	Huila - Garzón	002-01-000001	009-003
47	Huila - Garzón	090-01-000005	009-003
48	Huila - Neiva	001-01-000009	009-003
49	Huila - Neiva	001-02-000008	009-003
50	Huila - Neiva	001-07-000020	009-003
51	Huila - Neiva	002-01-000023	009-003
52	Huila - Neiva	003-01-000004	009-003
53	Magdalena - Chivolo	000-00-000011	009-003
54	Tolima - Ibagué	006-04-000009	009-003
55	Tolima - Ibagué	008-06-000008	009-003
56	Tolima - Ibagué	009-02-000016	009-003
57	Tolima - Ibagué	009-02-000028	009-003
58	Tolima - Ibagué	011-02-000005	009-003
59	Tolima - Ibagué	011-02-000008	009-003

Pues bien, en este punto verificados los documentos obrantes en el proceso, se encuentra la siguiente información, tendiente a acreditar el agotamiento del mentado presupuesto:

Información de Peticiones y Actos Administrativos de las mesas y cargos demandados

	Departamento y municipio	Mesa	Candidato	Peticiones	Actos Administrativos
1	Antioquia - Medellín	005-04-000007	009-020	Petición de 21-abr-14	



	Departamento y municipio	Mesa	Candidato	Peticiones	Actos Administrativos
2	Antioquia - Medellín	019-01-000045	009-003	Petición de 29-abr-14	Resolución No. 1505 de 8-may-14 ordenó revisar los documentos electorales.
3	Antioquia - Medellín	031-04-000020	009-020	Petición de 21-abr-14	
4	Antioquia - Yondó-Casabe	099-65-000002	009-003	Petición de 29-abr-14	Resolución No. 1505 de 8-may-14 ordenó revisar los documentos electorales.
5	Atlántico - Barranquilla	011-03-000011	009-020	Petición de 21-abr-14	
6	Atlántico - Barranquilla	013-01-000024	009-020	Petición de 21-abr-14	
7	Atlántico - Barranquilla	015-04-000010	009-020	Petición de 21-abr-14	
8	Atlántico - Barranquilla	021-02-000030	009-003	Petición de 28-abr-14	
9	Atlántico - Barranquilla	090-02-000008	009-020	Petición de 21-abr-14	
10	Atlántico - Campo de la Cruz	000-00-000012	009-020	Petición de 21-abr-14	
11	Atlántico - Luruaco	000-00-000012	009-020	Petición de 21-abr-14	
12	Atlántico - Polonuevo	000-00-000022	009-003	Petición de 28-abr-14	
13	Atlántico - Ponedera	000-00-000019	009-020	Petición de 21-abr-14	
14	Atlántico - Puerto Colombia	002-01-000014	009-003	Petición de 28-abr-14	
15	Atlántico - Sabanalarga	001-03-000014	009-003	Petición de 28-abr-14	
16	Atlántico - Santa Lucía	000-00-000020	009-003	Petición de 28-abr-14	
17	Atlántico - Soledad	090-01-000003	009-003	Petición de 28-abr-14	
18	Atlántico - Usiacurí	000-00-000002	009-020	Petición de 21-abr-14	
19	Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	004-08-000040	009-020	Petición de 21-abr-14	
20	Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	005-13-000030	009-020	Petición de 21-abr-14	
21	Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	005-20-000001	009-020	Petición de 21-abr-14	
22	Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	006-01-000019	009-020	Petición de 21-abr-14	
23	Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	006-05-000014	009-020	Petición de 21-abr-14	
24	Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	007-03-000015	009-003	Petición de 28-abr-14	
25	Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	007-07-000010	009-020	Petición de 21-abr-14	
26	Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	008-05-000012	009-020	Petición de 21-abr-14	
27	Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	008-10-000004	009-020	Petición de 21-abr-14	
28	Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	008-40-000004	009-020	Petición de 21-abr-14	
29	Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	009-01-000068	009-003	Petición de 28-abr-14	
30	Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	010-01-000011	009-020	Petición de 21-abr-14	
31	Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	010-22-000008	009-020	Petición de 21-abr-14	
32	Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	010-42-000037	009-020	Petición de 21-abr-14	
33	Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	011-15-000027	009-020	Petición de 21-abr-14	
34	Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	011-17-000044	009-020	Petición de 21-abr-14	
35	Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	013-03-000004	009-020	Petición de 21-abr-14	
36	Bolívar - Cartagena	005-01-000004	009-020	Petición de 21-abr-14	
37	Bolívar - Cartagena	009-01-000020	009-020	Petición de 21-abr-14	
38	Bolívar - Cartagena	011-01-000020	009-020	Petición de 21-abr-14	
39	Bolívar - Cartagena	013-01-000031	009-003	Petición de 24-abr-14	
40	Bolívar - Cartagena	016-01-000003	009-003	Petición de 24-abr-14	
41	Caldas - La Dorada	001-01-000016	009-003	Petición de 28-abr-14	
42	Caldas - Viterbo	000-00-000003	009-003	Petición de 28-abr-14	
43	Casanare - Yopal	001-02-000028	009-020	Petición de 21-abr-14	
44	Casanare - Yopal	002-02-000003	009-020	Petición de 21-abr-14	
45	Cesar - Chimichagua	000-00-000019	009-020	Petición de 21-abr-14	



	Departamento y municipio	Mesa	Candidato	Peticiones	Actos Administrativos
46	Cesar - Pelaya	000-00-000030	009-020	Petición de 21-abr-14	
47	Cesar - Valledupar	002-02-000038	009-003	Petición de 30-abr-14	
48	Cesar - Valledupar	003-02-000016	009-003	Petición de 30-abr-14	
49	Cesar - Valledupar	004-02-000010	009-003	Petición de 30-abr-14	
50	Cesar - Valledupar	005-01-000011	009-020	Petición de 21-abr-14	
51	Cesar - Valledupar	005-02-000017	009-003	Petición de 30-abr-14	
52	Cesar - Valledupar	005-03-000011	009-003	Petición de 30-abr-14	
53	Chocó - Bagadó	000-00-000003	009-020	Petición de 21-abr-14	
54	Chocó - Bagadó	000-00-000007	009-020	Petición de 21-abr-14	
55	Chocó - El Cantón del San Pablo (Man.	099-45-000001	009-020	Petición de 21-abr-14	
56	Chocó - El Litoral del San Juan	099-30-000002	009-003	Petición de 29-abr-14	
57	Córdoba - Cereté	001-02-000011	009-003	Petición de 30-abr-14	
58	Córdoba - Ciénaga de Oro	002-01-000012	009-003	Petición de 30-abr-14	
59	Córdoba - Ciénaga de Oro	099-01-000001	009-020	Petición de 21-abr-14	
60	Córdoba - La Apartada (Frontera)	099-01-000001	009-003	Petición de 30-abr-14	
61	Córdoba - Montería	002-05-000005	009-003	Petición de 30-abr-14	
62	Huila - Acevedo	000-00-000009	009-003	Peticiones de 23 y 25 de abril de 2014	
63	Huila - Acevedo	000-00-000013	009-003	Peticiones de 23 y 25 de abril de 2014	
64	Huila - Algeciras	000-00-000028	009-003	Petición de 23-abr-14	
65	Huila - Algeciras	099-03-000001	009-003	Peticiones de 23 y 25 de abril de 2014	
66	Huila - Campoalegre	002-02-000009	009-003	Petición de 25-abr-14	
67	Huila - Gigante	000-00-000004	009-003	Petición de 25-abr-14	
68	Huila - Palermo	000-00-000005	009-003	Petición de 23-abr-14	
69	Huila - Palermo	000-00-000015	009-003	Petición de 25-abr-14	
70	Huila - Palermo	000-00-000019	009-003	Petición de 23-abr-14	
71	Huila - Palermo	099-07-000003	009-003	Petición de 25-abr-14	
72	Huila - Pital	000-00-000010	009-003	Petición de 23-abr-14	
73	Huila - Pitalito	099-01-000010	009-003	Petición de 23-abr-14	
74	Huila - Rivera	000-00-000002	009-003	Petición de 23-abr-14	
75	Huila - San Agustín	000-00-000033	009-003	Petición de 23-abr-14	
76	Huila - San Agustín	000-00-000034	009-003	Petición de 23-abr-14	
77	Huila - Timaná	000-00-000023	009-003	Petición de 23-abr-14	
78	Huila - Timaná	000-00-000027	009-003	Petición de 23-abr-14	
79	La Guajira - Barrancas	000-00-000020	009-020	Petición de 21-abr-14	
80	La Guajira - Fonseca	000-00-000018	009-020	Petición de 21-abr-14	
81	La Guajira - Maicao	002-01-000019	009-020	Petición de 21-abr-14	
82	Magdalena - Plato	001-02-000006	009-020	Petición de 21-abr-14	
83	Magdalena - Plato	002-01-000005	009-003	Petición de 28-abr-14	
84	Magdalena - Salamina	099-01-000006	009-020	Petición de 21-abr-14	
85	Magdalena - Santa Marta	001-02-000017	009-003	Petición de 28-abr-14	
86	Magdalena - Santa Marta	006-04-000011	009-003	Petición de 28-abr-14	
87	Magdalena - Zapayán	099-15-000002	009-020	Petición de 21-abr-14	
88	Magdalena - Zona Bananera (Sevilla)	099-23-000002	009-003	Petición de 28-abr-14	
89	Magdalena - Zona Bananera (Sevilla)	099-75-000001	009-003	Petición de 28-abr-14	
90	Nariño - Barbacoas	000-00-000004	009-020	Petición de 21-abr-14	



	Departamento y municipio	Mesa	Candidato	Peticiones	Actos Administrativos
91	Nariño - Barbacoas	000-00-000020	009-020	Petición de 21-abr-14	
92	Nariño - Ipiales	001-06-000002	009-020	Petición de 21-abr-14	
93	Nariño - Magui (Payan)	099-04-000001	009-020	Petición de 21-abr-14	
94	Nariño - Mosquera	099-01-000001	009-020	Petición de 21-abr-14	
95	Nariño - Ospina	000-00-000004	009-020	Petición de 21-abr-14	
96	Nariño - Ospina	000-00-000007	009-020	Petición de 21-abr-14	
97	Nariño - Tumaco	003-01-000022	009-020	Petición de 21-abr-14	
98	Norte de Santander - Abrego	000-00-000044	009-020	Peticiones de 10 y 22 de abril de 2014	
99	Norte de Santander - Abrego	099-10-000001	009-020	Petición de 22-abr-14	
100	Norte de Santander - Bucarasica	000-00-000001	009-020	Peticiones de 10 y 22 de abril de 2014	
101	Norte de Santander - Chitaga	000-00-000002	009-020	Petición de 22-abr-14	
102	Norte de Santander - Chitaga	000-00-000014	009-020	Petición de 22-abr-14	
103	Norte de Santander - Chitaga	099-05-000002	009-020	Petición de 22-abr-14	
104	Norte de Santander - Convención	000-00-000028	009-020	Peticiones de 10 y 22 de abril de 2014	
105	Norte de Santander - Cúcuta	001-01-000033	009-020	Petición de 21-abr-14	
106	Norte de Santander - Cúcuta	001-02-000005	009-020	Petición de 21-abr-14	
107	Norte de Santander - Cúcuta	001-03-000019	009-020	Petición de 21-abr-14	
108	Norte de Santander - Cúcuta	002-02-000003	009-020	Petición de 21-abr-14	
109	Norte de Santander - Cúcuta	002-03-000027	009-020	Petición de 21-abr-14	
110	Norte de Santander - Cúcuta	002-04-000030	009-020	Petición de 21-abr-14	
111	Norte de Santander - Cúcuta	003-02-000015	009-020	Petición de 21-abr-14	
112	Norte de Santander - Cúcuta	004-02-000022	009-020	Petición de 21-abr-14	
113	Norte de Santander - Cúcuta	004-03-000007	009-020	Petición de 21-abr-14	
114	Norte de Santander - Cúcuta	004-03-000011	009-020	Petición de 21-abr-14	
115	Norte de Santander - Cúcuta	006-01-000014	009-020	Petición de 21-abr-14	
116	Norte de Santander - Cúcuta	006-03-000002	009-020	Petición de 21-abr-14	
117	Norte de Santander - Cúcuta	006-06-000003	009-020	Petición de 21-abr-14	
118	Norte de Santander - Cúcuta	007-03-000031	009-020	Petición de 21-abr-14	
119	Norte de Santander - Cúcuta	007-03-000033	009-020	Petición de 21-abr-14	
120	Norte de Santander - Cúcuta	007-03-000040	009-003	Petición de 02-may-14	
121	Norte de Santander - Cúcuta	007-03-000042	009-020	Petición de 22-abr-14	
122	Norte de Santander - Cúcuta	007-04-000007	009-020	Petición de 22-abr-14	



	Departamento y municipio	Mesa	Candidato	Peticiones	Actos Administrativos
123	Norte de Santander - Cúcuta	007-06-000002	009-020	Petición de 22-abr-14	
124	Norte de Santander - Cúcuta	008-01-000024	009-020	Petición de 22-abr-14	
125	Norte de Santander - Cúcuta	008-01-000027	009-003	Petición de 02-may-14	
126	Norte de Santander - Cúcuta	008-02-000020	009-003	Petición de 02-may-14	
127	Norte de Santander - Cúcuta	008-02-000024	009-020	Petición de 22-abr-14	
128	Norte de Santander - Cúcuta	008-04-000001	009-020	Petición de 22-abr-14	
129	Norte de Santander - Cúcuta	008-05-000003	009-020	Petición de 22-abr-14	
130	Norte de Santander - Cúcuta	009-01-000030	009-020	Petición de 22-abr-14	
131	Norte de Santander - Cúcuta	009-02-000018	009-020	Petición de 22-abr-14	
132	Norte de Santander - Cúcuta	009-02-000023	009-020	Petición de 22-abr-14	
133	Norte de Santander - Cúcuta	010-01-000002	009-020	Petición de 22-abr-14	
134	Norte de Santander - Cúcuta	010-03-000015	009-020	Petición de 22-abr-14	
135	Norte de Santander - El Zulia	000-00-000004	009-020	Petición de 22-abr-14	
136	Norte de Santander - El Zulia	000-00-000028	009-003	Petición de 02-may-14	
137	Norte de Santander - El Zulia	000-00-000031	009-020	Peticiones de 10 y 22 de abril de 2014	
138	Norte de Santander - El Zulia	099-01-000001	009-020	Petición de 22-abr-14	
139	Norte de Santander - El Zulia	099-02-000001	009-020	Petición de 22-abr-14	
140	Norte de Santander - El Zulia	099-02-000003	009-020	Petición de 22-abr-14	
141	Norte de Santander - El Zulia	099-05-000001	009-020	Petición de 22-abr-14	
142	Norte de Santander - La Esperanza	099-10-000002	009-020	Petición de 22-abr-14	
143	Norte de Santander - Los Patios	001-03-000007	009-020	Petición de 22-abr-14	
144	Norte de Santander - Los Patios	002-01-000001	009-020	Petición de 22-abr-14	
145	Norte de Santander - Los Patios	002-02-000011	009-020	Petición de 22-abr-14	
146	Norte de Santander - Los Patios	002-03-000001	009-020	Petición de 22-abr-14	
147	Norte de Santander - Puerto Santander	000-00-000019	009-020	Petición de 22-abr-14	
148	Norte de Santander - Silos	099-01-000003	009-003	Petición de 02-may-14	
149	Norte de Santander - Tibú	000-00-000028	009-020	Petición de 22-abr-14	
150	Norte de Santander - Villa del Rosario	002-02-000002	009-020	Petición de 22-abr-14	
151	Norte de Santander - Villa del Rosario	002-04-000005	009-020	Petición de 22-abr-14	



	Departamento y municipio	Mesa	Candidato	Peticiones	Actos Administrativos
152	Risaralda - Dosquebradas	003-02-000009	009-003	Petición de 25-abr-14	Resoluciones Nos. 1490 y 1495 de 8-may-14 ordenaron revisar los documentos electorales.
153	Sucre - Majagual	000-00-000010	009-003	Petición de 02-may-14	
154	Sucre - San Benito Abad	099-20-000001	009-003	Petición de 02-may-14	
155	Sucre - San Marcos	002-01-000022	009-003	Petición de 02-may-14	
156	Sucre - San Marcos	002-02-000002	009-003	Petición de 02-may-14	
157	Sucre - San Marcos	002-02-000003	009-003	Petición de 02-may-14	
158	Sucre - San Marcos	099-65-000001	009-003	Petición de 02-may-14	
159	Tolima - Cajamarca	000-00-000040	009-003	Petición de 25-abr-14	
160	Tolima - Coello	000-00-000001	009-003	Petición de 25-abr-14	
161	Tolima - Coello	000-00-000006	009-003	Petición de 25-abr-14	
162	Tolima - Coello	000-00-000008	009-003	Petición de 25-abr-14	
163	Tolima - Coyaima	000-00-000006	009-003	Petición de 25-abr-14	
164	Tolima - Natagaima	000-00-000004	009-003	Petición de 25-abr-14	
165	Tolima - Rovira	000-00-000028	009-003	Petición de 25-abr-14	
166	Tolima - Saldaña	000-00-000011	009-003	Petición de 25-abr-14	
167	Valle - Buga	090-01-000009	009-003	Petición de 24-abr-14	
168	Valle - El Águila	099-02-000001	009-003	Petición de 24-abr-14	
169	Valle - Palmira	001-02-000010	009-003	Petición de 24-abr-14	
170	Valle - Palmira	002-05-000007	009-003	Petición de 24-abr-14	
171	Valle - Palmira	002-05-000009	009-003	Petición de 24-abr-14	
172	Valle - Palmira	003-01-000004	009-003	Petición de 24-abr-14	
173	Valle - Palmira	003-04-000009	009-003	Petición de 24-abr-14	
174	Valle - Palmira	006-02-000005	009-003	Petición de 24-abr-14	

Por otra parte, frente a las siguientes mesas, se advierte que el actor no subsanó la demanda, por cuanto no presentó ni petición ni decisión que evidencie que respecto a ellas se agotó el requisito de procedibilidad y en tal sentido, ante la carencia del presupuesto procesal exigido en el artículo 237 constitucional, los artículos 139 y 161 numeral 6 del CPACA, procede el rechazo de la demanda, respecto de las siguientes mesas:

	Departamento y municipio	Mesa	Partido y Candidato
1	Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	004-19-000002	009-003
2	Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	008-45-000018	009-003
3	Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	009-15-000034	009-003
4	Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	010-42-000015	009-020
5	Bolívar - Arjona	099-09-000006	009-003
6	Boyacá - Nobsa	000-00-000017	009-003
7	Cesar - Valledupar	001-03-000006	009-003
8	Chocó - Riosucio	099-03-000005	009-003



	Departamento y municipio	Mesa	Partido y Candidato
9	Chocó - Riosucio	099-11-000001	009-003
10	Córdoba - Ciénaga de Oro	002-01-000003	009-003
11	Córdoba - Montería	002-02-000021	009-003
12	Córdoba - Tierralta	002-02-000009	009-003
13	Cundinamarca - Beltrán	099-50-000001	009-003
14	Cundinamarca - Cachipay	000-00-000018	009-003
15	Cundinamarca - Granada	000-00-000010	009-003
16	Cundinamarca - La Palma	000-00-000003	009-003
17	Cundinamarca - La Palma	000-00-000016	009-003
18	Cundinamarca - Madrid	002-02-000008	009-003
19	Cundinamarca - Madrid	002-03-000003	009-003
20	Huila - Aipe	000-00-000027	009-003
21	Huila - Campoalegre	001-01-000023	009-003
22	Huila - Campoalegre	002-01-000015	009-003
23	Huila - Isnos	099-05-000002	009-003
24	Huila - Neiva	001-08-000003	009-003
25	Huila - Neiva	004-04-000008	009-003
26	Magdalena - Santa Marta	099-02-000012	009-003
27	Meta - Puerto López	000-00-000026	009-020
28	Nariño - Santa Bárbara (Iscuande)	099-47-000001	009-020
29	Nariño - Tumaco	003-01-000013	009-020
30	Norte de Santander - Chitaga	000-00-000007	009-020
31	Norte de Santander - Cúcuta	001-01-000024	009-020
32	Norte de Santander - Cúcuta	003-01-000022	009-020
33	Norte de Santander - Cúcuta	004-02-000003	009-020
34	Norte de Santander - Cúcuta	004-03-000004	009-020
35	Norte de Santander - Cúcuta	005-02-000017	009-020
36	Norte de Santander - Cúcuta	005-02-000018	009-020
37	Norte de Santander - Cúcuta	005-02-000028	009-020
38	Norte de Santander - Cúcuta	005-03-000007	009-020
39	Norte de Santander - Cúcuta	005-04-000016	009-020
40	Norte de Santander - Cúcuta	005-04-000024	009-020
41	Norte de Santander - Cúcuta	005-05-000006	009-020
42	Norte de Santander - Cúcuta	005-05-000012	009-020
43	Norte de Santander - Cúcuta	006-01-000019	009-020
44	Norte de Santander - Cúcuta	007-01-000002	009-020
45	Norte de Santander - Cúcuta	008-03-000004	009-020
46	Norte de Santander - Los Patios	001-01-000018	009-020
47	Norte de Santander - Ocaña	002-02-000013	009-020
48	Norte de Santander - Ocaña	090-01-000012	009-020
49	Norte de Santander - Ocaña	099-28-000001	009-020
50	Norte de Santander - Pamplonita	000-00-000003	009-020
51	Norte de Santander - Puerto Santander	000-00-000023	009-020
52	Norte de Santander - Salazar	099-01-000004	009-020
53	Norte de Santander - San Cayetano	000-00-000004	009-020
54	Norte de Santander - Tibú	000-00-000040	009-020
55	Norte de Santander - Villa Caro	000-00-000001	009-020
56	Norte de Santander - Villa del Rosario	001-04-000001	009-020
57	Santander - Barrancabermeja	001-05-000003	009-020
58	Santander - Bucaramanga	011-01-000045	009-020
59	Santander - Bucaramanga	013-01-000023	009-020
60	Santander - Bucaramanga	013-03-000013	009-020



	Departamento y municipio	Mesa	Partido y Candidato
61	Santander - Floridablanca	005-05-000004	009-020
62	Santander - Guaca	099-06-000001	009-020
63	Santander - Guaca	099-10-000001	009-020
64	Santander - Matanza	099-01-000002	009-020
65	Sucre - Ovejas	000-00-000025	009-003
66	Tolima - Coello	000-00-000009	009-003
67	Tolima - Ibagué	010-03-000003	009-003
68	Valle - Palmira	099-40-000003	009-003

Visto todo el panorama anterior, la demanda se admitirá respecto de las mesas que acreditaron el agotamiento del requisito de procedibilidad, pero exclusivamente en cuanto a los hechos y cargos de nulidad que fueron puestos en conocimiento del Consejo Nacional Electoral y, a contrario sensu, se rechazará con respecto a las que no probaron el cumplimiento del presupuesto referido.

3) **Proposición jurídica completa:** para que reorganizara la *causa petendi*, en tanto además de solicitar la nulidad del acto declaratorio de elección debía demandar en forma conjunta, las resoluciones que decidieron sobre el agotamiento del mentado requisito de procedibilidad, de conformidad con el artículo 161 del CPACA.

El Despacho advierte que aunque no modificó la pretensión anulatoria, pues recabó la pretensión de nulidad únicamente contra el acto que declaró la elección, se observa el siguiente planteamiento en la corrección: *“las reclamaciones correspondientes a las irregularidades en el proceso electoral, fueron presentadas al Consejo Nacional Electoral por posibles vicios de nulidad existentes en el escrutinio y en búsqueda del saneamiento de irregularidades presentadas en el proceso de escrutinio...las reclamaciones (sic) presentadas antes de la declaratoria de la elección, **no fueron atendidas por esa Corporación... ello es la causal de mi inconformidad en el escrutinio realizado por esa entidad Administrativa***



en la etapa post-electoral” (folios 88 a 89 cdno. ppal).

Destacados y subrayas del Despacho.

Pues bien, de los pocos actos administrativos que reposan en el expediente, obran las Resoluciones 1505 (fls. 655 a 663 anexo 2), 1490 (fls. 664 a 672 anexo 2) y 1495 de 8 de mayo de 2014 (fols. 51 a 59 cdno. ppal), que decidieron lo siguiente: *“examinar y verificar los documentos electorales...con el objeto de determinar si se habría incurrido en algún tipo de irregularidad en el proceso de votación y/o escrutinio que pudiera dar lugar a la configuración de nulidad electoral”*.

Siendo así, la realidad es que no hay decisión de fondo que modifique, corrija o altere el escrutinio y al no contener una determinación en tal sentido, se trata entonces de un acto de mero trámite, no siendo viable exigir la pretensión de anulación de esos actos.

No obstante, se advierte al interesado que la decisión de admitir la demanda con la sola pretensión anulatoria del acto declaratorio de elección, no es óbice para que una vez verificado con el acervo probatorio y en caso de encontrar que la autoridad electoral sí adoptó decisión con respecto a las solicitudes que informaron sobre las irregularidades en las mesas demandadas, la sentencia resulte inhibitoria por falta de proposición jurídica completa o falta de integración del *petitum*, lo cual sólo podrá determinarse y comprobarse con la comunidad probatoria.

4) Readecuar el capítulo de normas violadas porque menciona C.C.A., pero la demanda la presentó en vigencia del C.P.A.C.A.

El actor insistió en sustentar su demanda en el C.C.A.

En tanto, el actor mantiene el error de invocar el anterior CCA, en aras de no perjudicar el desenvolvimiento del



proceso, se le informa al actor que la demanda se tramitará bajo el CPACA, en tanto su presentación se hizo en vigencia de este ordenamiento e incluso el acto administrativo declaratorio de elección fue expedido en regencia del CPACA, no siendo viable acudir al CCA.

5) Aclarar la mención de la Resolución 915 de 2014, pues no está incorporada en la *causa petendi*, pero se menciona como acto electoral de importancia.

El actor corrigió esta mención, reemplazándola por la Resolución 3006 de 2014 (véase fl. 86 cdno. ppal.) mediante el cual se declaró la elección de Senadores 2014-2018.

6) Determinar en forma exacta los partidos y el número que corresponde a cada uno de los candidatos frente a quienes se plantea la demanda, porque menciona indistintamente al Partido de La U y al Partido Conservador Colombiano;

En efecto, el demandante corrigió este defecto suprimiendo la mención que hacía del Partido Conservador y dejando solo la mención del Partido Social de Unidad Nacional y especificó los números de los candidatos en contienda y del partido que les fueran asignados para las elecciones (Véanse folios 87 a 89).

7) Completar los vacíos del hecho 8 que fueron suplidos con “xxx”;

Los vacíos del texto fueron subsanados por el actor como se observa a folio 89 del cdno. ppal.

8) Aclarar cuál es la votación diferencial entre los candidatos en contienda, en tanto se censuran diferencias entre los formularios E-14 y E-24.

En el relato de hechos precisó la diferencia de votos, como se lee en los hechos 9, 11, 12, 15 a 20, obrantes de folios 89 a 99.



En consecuencia, la demanda se admitirá frente a la solicitud de nulidad de la Resolución 3006 de 2014 contentivo de la elección de Senadores 2014-2018, que es acto administrativo definitivo⁷ susceptible de ser demandado en nulidad electoral de conformidad con el artículo 139 del C.P.A.C.A. y frente a las mesas que con el cargo de falsedad por diferencias entre los formularios E-14 y E-24, en las que el demandante observó los requisitos exigidos en los artículos 162 y 163 del CPCA comoquiera que: **(i)** están identificadas las partes; **(ii)** el objeto de la pretensión es preciso y claro; **(iii)** los fundamentos fácticos se presentaron en forma separada, y determinada; **(iv)** en acápite independiente se indicaron las normas presuntamente violadas, así como los argumentos del concepto de su violación y; **(v)** se acompañó copia hábil del acto acusado (Resolución 3006 de 17 de julio de 2014, fls. 264 a 285 anexo 2) con la respectiva constancia de notificación y ejecutoria (fl. 286 ib); **(vi)** se acreditó el agotamiento del requisito de procedibilidad y **(vii)** se cumplieron con los presupuestos específicos para la nulidad electoral objetiva sustentada en las diferencias de los formularios E-14 y E-24 (determinación de departamento, municipio, zona, puesto, mesa, partido y candidato y diferencia numérica), con la advertencia de que la admisión se hace exclusivamente en cuanto a los hechos y cargos de nulidad judicializados en este demanda que fueron puestos en conocimiento del Consejo Nacional Electoral por cualquiera personal (legitimación universal) y que si a lo largo del proceso se advierte de las pruebas que la autoridad electoral sí adoptó decisión en vía administrativa respecto de alguna o algunas

⁷ Artículo 43: “Actos definitivos: Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación”.



mesas acusadas, ello generará un fallo inhibitorio respecto de estas.

Por otra parte, la demanda se rechazará respecto de las mesas frente a las cuales no se acreditó el agotamiento del requisito de procedibilidad, tal como se explicó anteladamente.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de nulidad electoral que presentó el señor **Álvaro Young Hidalgo Rosero** contra el acto que declaró la elección del señor **Manuel Guillermo Mora Jaramillo** como Senador de la República de Colombia, para el período constitucional 2014-2018, contenido en la Resolución 3006 de 17 de julio de 2014, exclusivamente en cuanto a los hechos y cargos de nulidad que fueron puestos en conocimiento de la autoridad electoral correspondiente por cualquiera persona (legitimación universal) y que se limita a las siguientes mesas por diferencias entre los formularios E-14 y E-24:

Departamento y municipio	Mesa	Partido y Candidato
Antioquia - Medellín	005-04-000007	009-020
Antioquia - Medellín	019-01-000045	009-003
Antioquia - Medellín	031-04-000020	009-020
Antioquia - Yondó-Casabe	099-65-000002	009-003
Atlántico - Barranquilla	011-03-000011	009-020
Atlántico - Barranquilla	013-01-000024	009-020
Atlántico - Barranquilla	015-04-000010	009-020
Atlántico - Barranquilla	021-02-000030	009-003
Atlántico - Barranquilla	090-02-000008	009-020
Atlántico - Campo de la Cruz	000-00-000012	009-020
Atlántico - Luruaco	000-00-000012	009-020
Atlántico - Polonuevo	000-00-000022	009-003
Atlántico - Ponedera	000-00-000019	009-020
Atlántico - Puerto Colombia	002-01-000014	009-003
Atlántico - Sabanalarga	001-03-000014	009-003



Departamento y municipio	Mesa	Partido y Candidato
Atlántico - Santa Lucía	000-00-000020	009-003
Atlántico - Soledad	090-01-000003	009-003
Atlántico - Usiacurí	000-00-000002	009-020
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	004-08-000040	009-020
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	005-13-000030	009-020
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	005-20-000001	009-020
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	006-01-000019	009-020
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	006-05-000014	009-020
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	007-03-000015	009-003
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	007-07-000010	009-020
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	008-05-000012	009-020
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	008-10-000004	009-020
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	008-40-000004	009-020
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	009-01-000068	009-003
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	010-01-000011	009-020
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	010-22-000008	009-020
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	010-42-000037	009-020
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	011-15-000027	009-020
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	011-17-000044	009-020
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	013-03-000004	009-020
Bolívar - Cartagena	005-01-000004	009-020
Bolívar - Cartagena	009-01-000020	009-020
Bolívar - Cartagena	011-01-000020	009-020
Bolívar - Cartagena	013-01-000031	009-003
Bolívar - Cartagena	016-01-000003	009-003
Caldas - La Dorada	001-01-000016	009-003
Caldas - Viterbo	000-00-000003	009-003
Casanare - Yopal	001-02-000028	009-020
Casanare - Yopal	002-02-000003	009-020
Cesar - Chimichagua	000-00-000019	009-020
Cesar - Pelaya	000-00-000030	009-020
Cesar - Valledupar	002-02-000038	009-003
Cesar - Valledupar	003-02-000016	009-003
Cesar - Valledupar	004-02-000010	009-003
Cesar - Valledupar	005-01-000011	009-020
Cesar - Valledupar	005-02-000017	009-003
Cesar - Valledupar	005-03-000011	009-003
Chocó - Bagadó	000-00-000003	009-020
Chocó - Bagadó	000-00-000007	009-020
Chocó - El Cantón del San Pablo (Man.	099-45-000001	009-020
Chocó - El Litoral del San Juan	099-30-000002	009-003
Córdoba - Cereté	001-02-000011	009-003
Córdoba - Ciénaga de Oro	002-01-000012	009-003
Córdoba - Ciénaga de Oro	099-01-000001	009-020
Córdoba - La Apartada (Frontera)	099-01-000001	009-003
Córdoba - Montería	002-05-000005	009-003
Huila - Acevedo	000-00-000009	009-003
Huila - Acevedo	000-00-000013	009-003
Huila - Algeciras	000-00-000028	009-003
Huila - Algeciras	099-03-000001	009-003
Huila - Campoalegre	002-02-000009	009-003



Departamento y municipio	Mesa	Partido y Candidato
Huila - Gigante	000-00-000004	009-003
Huila - Palermo	000-00-000005	009-003
Huila - Palermo	000-00-000015	009-003
Huila - Palermo	000-00-000019	009-003
Huila - Palermo	099-07-000003	009-003
Huila - Pital	000-00-000010	009-003
Huila - Pitalito	099-01-000010	009-003
Huila - Rivera	000-00-000002	009-003
Huila - San Agustín	000-00-000033	009-003
Huila - San Agustín	000-00-000034	009-003
Huila - Timaná	000-00-000023	009-003
Huila - Timaná	000-00-000027	009-003
La Guajira - Barrancas	000-00-000020	009-020
La Guajira - Fonseca	000-00-000018	009-020
La Guajira - Maicao	002-01-000019	009-020
Magdalena - Plato	001-02-000006	009-020
Magdalena - Plato	002-01-000005	009-003
Magdalena - Salamina	099-01-000006	009-020
Magdalena - Santa Marta	001-02-000017	009-003
Magdalena - Santa Marta	006-04-000011	009-003
Magdalena - Zapayán	099-15-000002	009-020
Magdalena - Zona Bananera (Sevilla)	099-23-000002	009-003
Magdalena - Zona Bananera (Sevilla)	099-75-000001	009-003
Nariño - Barbacoas	000-00-000004	009-020
Nariño - Barbacoas	000-00-000020	009-020
Nariño - Ipiales	001-06-000002	009-020
Nariño - Magui (Payan)	099-04-000001	009-020
Nariño - Mosquera	099-01-000001	009-020
Nariño - Ospina	000-00-000004	009-020
Nariño - Ospina	000-00-000007	009-020
Nariño - Tumaco	003-01-000022	009-020
Norte de Santander - Abrego	000-00-000044	009-020
Norte de Santander - Abrego	099-10-000001	009-020
Norte de Santander - Bucarasica	000-00-000001	009-020
Norte de Santander - Chitaga	000-00-000002	009-020
Norte de Santander - Chitaga	000-00-000014	009-020
Norte de Santander - Chitaga	099-05-000002	009-020
Norte de Santander - Convención	000-00-000028	009-020
Norte de Santander - Cúcuta	001-01-000033	009-020
Norte de Santander - Cúcuta	001-02-000005	009-020
Norte de Santander - Cúcuta	001-03-000019	009-020
Norte de Santander - Cúcuta	002-02-000003	009-020
Norte de Santander - Cúcuta	002-03-000027	009-020
Norte de Santander - Cúcuta	002-04-000030	009-020
Norte de Santander - Cúcuta	003-02-000015	009-020
Norte de Santander - Cúcuta	004-02-000022	009-020
Norte de Santander - Cúcuta	004-03-000007	009-020
Norte de Santander - Cúcuta	004-03-000011	009-020
Norte de Santander - Cúcuta	006-01-000014	009-020
Norte de Santander - Cúcuta	006-03-000002	009-020



Departamento y municipio	Mesa	Partido y Candidato
Norte de Santander - Cúcuta	006-06-000003	009-020
Norte de Santander - Cúcuta	007-03-000031	009-020
Norte de Santander - Cúcuta	007-03-000033	009-020
Norte de Santander - Cúcuta	007-03-000040	009-003
Norte de Santander - Cúcuta	007-03-000042	009-020
Norte de Santander - Cúcuta	007-04-000007	009-020
Norte de Santander - Cúcuta	007-06-000002	009-020
Norte de Santander - Cúcuta	008-01-000024	009-020
Norte de Santander - Cúcuta	008-01-000027	009-003
Norte de Santander - Cúcuta	008-02-000020	009-003
Norte de Santander - Cúcuta	008-02-000024	009-020
Norte de Santander - Cúcuta	008-04-000001	009-020
Norte de Santander - Cúcuta	008-05-000003	009-020
Norte de Santander - Cúcuta	009-01-000030	009-020
Norte de Santander - Cúcuta	009-02-000018	009-020
Norte de Santander - Cúcuta	009-02-000023	009-020
Norte de Santander - Cúcuta	010-01-000002	009-020
Norte de Santander - Cúcuta	010-03-000015	009-020
Norte de Santander - El Zulia	000-00-000004	009-020
Norte de Santander - El Zulia	000-00-000028	009-003
Norte de Santander - El Zulia	000-00-000031	009-020
Norte de Santander - El Zulia	099-01-000001	009-020
Norte de Santander - El Zulia	099-02-000001	009-020
Norte de Santander - El Zulia	099-02-000003	009-020
Norte de Santander - El Zulia	099-05-000001	009-020
Norte de Santander - La Esperanza	099-10-000002	009-020
Norte de Santander - Los Patios	001-03-000007	009-020
Norte de Santander - Los Patios	002-01-000001	009-020
Norte de Santander - Los Patios	002-02-000011	009-020
Norte de Santander - Los Patios	002-03-000001	009-020
Norte de Santander - Puerto Santander	000-00-000019	009-020
Norte de Santander - Silos	099-01-000003	009-003
Norte de Santander - Tibú	000-00-000028	009-020
Norte de Santander - Villa del Rosario	002-02-000002	009-020
Norte de Santander - Villa del Rosario	002-04-000005	009-020
Risaralda - Dosquebradas	003-02-000009	009-003
Sucre - Majagual	000-00-000010	009-003
Sucre - San Benito Abad	099-20-000001	009-003
Sucre - San Marcos	002-01-000022	009-003
Sucre - San Marcos	002-02-000002	009-003
Sucre - San Marcos	002-02-000003	009-003
Sucre - San Marcos	099-65-000001	009-003
Valle - Buga	090-01-000009	009-003
Valle - El Águila	099-02-000001	009-003
Valle - Palmira	001-02-000010	009-003
Valle - Palmira	002-05-000007	009-003
Valle - Palmira	002-05-000009	009-003



Departamento y municipio	Mesa	Partido y Candidato
Valle - Palmira	003-01-000004	009-003
Valle - Palmira	003-04-000009	009-003
Valle - Palmira	006-02-000005	009-003

SEGUNDO. RECHAZAR la demanda por falta de demostración del agotamiento del requisito de procedibilidad, frente a las siguientes mesas:

Departamento y municipio	Mesa	Partido y candidato
Bogotá D.C. – Bogotá D.C.	004-19-000002	009-003
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	008-45-000018	009-003
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	009-15-000034	009-003
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	010-42-000015	009-020
Bolívar - Arjona	099-09-000006	009-003
Boyacá - Nobsa	000-00-000017	009-003
Cesar - Valledupar	001-03-000006	009-003
Chocó - Riosucio	099-03-000005	009-003
Chocó - Riosucio	099-11-000001	009-003
Córdoba - Ciénaga de Oro	002-01-000003	009-003
Córdoba - Montería	002-02-000021	009-003
Córdoba - Tierralta	002-02-000009	009-003
Cundinamarca - Beltrán	099-50-000001	009-003
Cundinamarca - Cachipay	000-00-000018	009-003
Cundinamarca - Granada	000-00-000010	009-003
Cundinamarca - La Palma	000-00-000003	009-003
Cundinamarca - La Palma	000-00-000016	009-003
Cundinamarca - Madrid	002-02-000008	009-003
Cundinamarca - Madrid	002-03-000003	009-003
Huila - Aipe	000-00-000027	009-003
Huila - Campoalegre	001-01-000023	009-003
Huila - Campoalegre	002-01-000015	009-003
Huila - Isnos	099-05-000002	009-003
Huila - Neiva	001-08-000003	009-003
Huila - Neiva	004-04-000008	009-003
Magdalena - Santa Marta	099-02-000012	009-003
Meta - Puerto López	000-00-000026	009-020
Nariño - Santa Bárbara (Iscuande)	099-47-000001	009-020
Nariño - Tumaco	003-01-000013	009-020
Norte de Santander - Chitaga	000-00-000007	009-020
Norte de Santander - Cúcuta	001-01-000024	009-020
Norte de Santander - Cúcuta	003-01-000022	009-020
Norte de Santander - Cúcuta	004-02-000003	009-020
Norte de Santander - Cúcuta	004-03-000004	009-020
Norte de Santander - Cúcuta	005-02-000017	009-020
Norte de Santander - Cúcuta	005-02-000018	009-020
Norte de Santander - Cúcuta	005-02-000028	009-020
Norte de Santander - Cúcuta	005-03-000007	009-020
Norte de Santander - Cúcuta	005-04-000016	009-020
Norte de Santander - Cúcuta	005-04-000024	009-020
Norte de Santander - Cúcuta	005-05-000006	009-020



Departamento y municipio	Mesa	Partido y candidato
Norte de Santander - Cúcuta	005-05-000012	009-020
Norte de Santander - Cúcuta	006-01-000019	009-020
Norte de Santander - Cúcuta	007-01-000002	009-020
Norte de Santander - Cúcuta	008-03-000004	009-020
Norte de Santander - Los Patios	001-01-000018	009-020
Norte de Santander - Ocaña	002-02-000013	009-020
Norte de Santander - Ocaña	090-01-000012	009-020
Norte de Santander - Ocaña	099-28-000001	009-020
Norte de Santander - Pamplonita	000-00-000003	009-020
Norte de Santander - Puerto Santander	000-00-000023	009-020
Norte de Santander - Salazar	099-01-000004	009-020
Norte de Santander - San Cayetano	000-00-000004	009-020
Norte de Santander - Tibú	000-00-000040	009-020
Norte de Santander - Villa Caro	000-00-000001	009-020
Norte de Santander - Villa del Rosario	001-04-000001	009-020
Santander - Barrancabermeja	001-05-000003	009-020
Santander - Bucaramanga	011-01-000045	009-020
Santander - Bucaramanga	013-01-000023	009-020
Santander - Bucaramanga	013-03-000013	009-020
Santander - Floridablanca	005-05-000004	009-020
Santander - Guaca	099-06-000001	009-020
Santander - Guaca	099-10-000001	009-020
Santander - Matanza	099-01-000002	009-020
Sucre - Ovejas	000-00-000025	009-003
Tolima - Coello	000-00-000009	009-003
Tolima - Ibagué	010-03-000003	009-003
Valle - Palmira	099-40-000003	009-003

TERCERO. RECHAZAR la demanda por falta de acreditación del agotamiento del requisito de procedibilidad, frente a las mesas que no fueron mencionadas en el texto integrado de la corrección:

Departamento y municipio	Mesa	Partido y Candidato	
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	002-03-000017	009-003	No relacionada en la subsanación
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	005-08-000004	009-003	No relacionada en la subsanación
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	005-17-000015	009-003	No relacionada en la subsanación
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	007-05-000030	009-003	No relacionada en la subsanación
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	007-13-000013	009-003	No relacionada en la subsanación
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	007-28-000002	009-003	No relacionada en la subsanación
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	008-13-000010	009-003	No relacionada en la subsanación
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	008-31-000029	009-003	No relacionada en la subsanación
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	008-34-000007	009-003	No relacionada en la subsanación



Departamento y municipio	Mesa	Partido y Candidato	
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	009-11-000002	009-003	No relacionada en la subsanación
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	010-42-000015	009-003	No relacionada en la subsanación
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	010-50-000002	009-003	No relacionada en la subsanación
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	011-03-000026	009-003	No relacionada en la subsanación
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	011-18-000009	009-003	No relacionada en la subsanación
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	011-20-000012	009-003	No relacionada en la subsanación
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	011-22-000014	009-003	No relacionada en la subsanación
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	011-23-000013	009-003	No relacionada en la subsanación
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	011-27-000048	009-003	No relacionada en la subsanación
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	012-03-000003	009-003	No relacionada en la subsanación
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	018-12-000020	009-003	No relacionada en la subsanación
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	018-27-000001	009-003	No relacionada en la subsanación
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	019-07-000013	009-003	No relacionada en la subsanación
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	019-11-000054	009-003	No relacionada en la subsanación
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	019-15-000043	009-003	No relacionada en la subsanación
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	090-01-000376	009-003	No relacionada en la subsanación
Bolívar - Arroyo Hondo	099-29-000001	009-003	No relacionada en la subsanación
Cauca - López (Micay)	099-10-000001	009-003	No relacionada en la subsanación
Cauca - López (Micay)	099-37-000003	009-003	No relacionada en la subsanación
Cauca - Patía (El Bordo)	000-00-000033	009-003	No relacionada en la subsanación
Chocó - Certegui	000-00-000005	009-003	No relacionada en la subsanación
Chocó - Quibdó	002-02-000012	009-003	No relacionada en la subsanación
Chocó - Quibdó	002-03-000005	009-003	No relacionada en la subsanación
Chocó - Riosucio	000-00-000002	009-003	No relacionada en la subsanación
Chocó - Riosucio	000-00-000019	009-003	No relacionada en la subsanación
Córdoba - Ayapel	099-23-000004	009-003	No relacionada en la subsanación
Córdoba - San Bernardo del Viento	000-00-000025	009-003	No relacionada en la subsanación
Huila - Agrado	000-00-000006	009-003	No relacionada en la subsanación
Huila - Aipe	000-00-000013	009-003	No relacionada en la subsanación
Huila - Aipe	099-10-000001	009-003	No relacionada en la subsanación
Huila - Campoalegre	001-01-000005	009-003	No relacionada en la subsanación
Huila - Campoalegre	001-02-000008	009-003	No relacionada en la subsanación
Huila - Campoalegre	002-02-000005	009-003	No relacionada en la subsanación
Huila - Garzón	001-01-000017	009-003	No relacionada en la subsanación
Huila - Garzón	001-02-000014	009-003	No relacionada en la subsanación
Huila - Garzón	001-02-000025	009-003	No relacionada en la subsanación
Huila - Garzón	002-01-000001	009-003	No relacionada en la subsanación
Huila - Garzón	090-01-000005	009-003	No relacionada en la subsanación
Huila - Neiva	001-01-000009	009-003	No relacionada en la subsanación
Huila - Neiva	001-02-000008	009-003	No relacionada en la subsanación
Huila - Neiva	001-07-000020	009-003	No relacionada en la subsanación
Huila - Neiva	002-01-000023	009-003	No relacionada en la subsanación
Huila - Neiva	003-01-000004	009-003	No relacionada en la subsanación
Magdalena - Chivolo	000-00-000011	009-003	No relacionada en la subsanación
Tolima - Ibagué	006-04-000009	009-003	No relacionada en la subsanación
Tolima - Ibagué	008-06-000008	009-003	No relacionada en la subsanación
Tolima - Ibagué	009-02-000016	009-003	No relacionada en la subsanación
Tolima - Ibagué	009-02-000028	009-003	No relacionada en la subsanación
Tolima - Ibagué	011-02-000005	009-003	No relacionada en la subsanación
Tolima - Ibagué	011-02-000008	009-003	No relacionada en la subsanación



En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Notifíquese por aviso a los señores Senadores de la República elegidos para el período 2014 – 2018, en la forma dispuesta en el literal d) del numeral 1° del artículo 277 del CPACA.
2. Advertir que los partidos y movimientos políticos por los que resultaron elegidos los demandados, quedan notificados con los avisos aludidos (lit. e) num. 1 art. 277).
3. Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición de los notificados, y el traslado o los términos que conceda el auto sólo comenzarán a correr tres (3) días después de la notificación personal o por aviso, según sea el caso (lit. f) num. 1° art. 277 y 279 CPACA).
4. Advertir al señor Álvaro Young Hidalgo Rosero que en caso de no acreditar las publicaciones en prensa del aviso en la forma y en los términos establecidos en el literal g) num. 1° del art. 277, se declarará terminado el proceso por abandono y se ordenará su archivo.
5. Notifíquese personalmente de esta providencia, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, al Presidente Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con el numeral 2° del artículo 277 del CPACA.
6. Notifíquese personalmente de esta providencia al señor Agente del Ministerio Público, como lo dispone el numeral 3° del artículo 277 del CPACA.
7. Notifíquese por estado al señor Álvaro Young Rosero (num. 4° art. 277 CPACA).
8. Infórmese, mediante el sitio web del Consejo de Estado, a la comunidad la existencia de este proceso (num. 5 art. 277 CPACA).



CONSEJO DE ESTADO



9. Infórmese al Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, para que por su conducto entere a los miembros de la corporación que han sido demandados (num. 6 art. 277 ibidem).

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ
Consejera de Estado